

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-32A

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LAS
RESPONSABILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
PARA LA DISPOSICIÓN DE LAS ESCUELAS EN DESUSO DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

POR CUANTO: La Ley Núm. 3 del 28 de agosto de 1990 dispuso la creación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación, con el propósito de que se planifique, coordine y desarrolle un programa acelerado de mejoras y reparaciones de las escuelas públicas.

POR CUANTO: El mejoramiento de las facilidades físicas de los planteles escolares constituye la primera fase en la tarea de promover una reforma integral de nuestro sistema educativo.

POR CUANTO: Existen en Puerto Rico un sinnúmero de escuelas y propiedades que han dejado de utilizarse por el Departamento de Educación, cuya venta generaría una fuente de recursos adicionales para contribuir a cubrir el costo de las mejoras a llevarse a cabo en los planteles escolares.

POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-32A

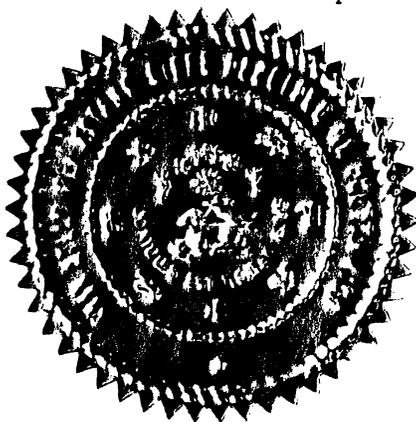
- PRIMERO** : Se autoriza la venta de escuelas y propiedades excedentes, o no utilizadas, por el Departamento de Educación, a través del proyecto que se conocerá y podrá citarse como "Proyecto para la Disposición de Escuelas en Desuso" (DEED), el cual será coordinado por la Administración de Terrenos de Puerto Rico.
- SEGUNDO** : A los fines de cumplir con los propósitos de la presente Orden Ejecutiva, el Departamento de Educación someterá al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) un inventario de las propiedades disponibles para venta, el cual se someterá debidamente fechado y certificado por el Secretario de Educación. Copia del mismo será remitido a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, acompañado por un encuadernado de todos los formularios denominados de "Usufructo" preparados para cada propiedad. Disponiéndose que una vez realizada esta determinación el Departamento de Educación y el DTOP solo podrán autorizar un uso distinto a los propósitos del presente Boletín Administrativo, con la autorización del Gobernador.
- TERCERO** : El DTOP localizará y trabajará los expedientes de las propiedades que le sean informadas por el Departamento de Educación, a los fines de determinar si la misma no resulta de uso público y si se encuentra en condiciones de ser vendida.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-32A

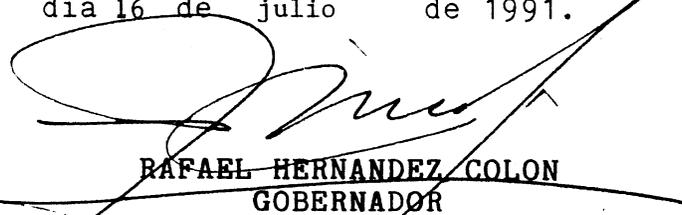
CUARTO : Una vez determinada la no existencia de uso público para la propiedad, y estando la misma en condiciones de ser vendida, se seguirá el procedimiento establecido por ley para que ésta sea traspasada a la Administración de Terrenos, a los fines de que se proceda a mercadear las propiedades vía las formas y métodos más ventajosos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTO : El beneficio de las ventas, una vez deducidos los gastos incurridos por la Administración de Terrenos tanto en el trámite de mercadeo y venta como en la etapa de evaluación y análisis de los casos, se transferirá conforme a las leyes y reglamentos vigentes a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas de Puerto Rico para ser utilizado en la reparación y acondicionamiento de las facilidades físicas de los planteles escolares.

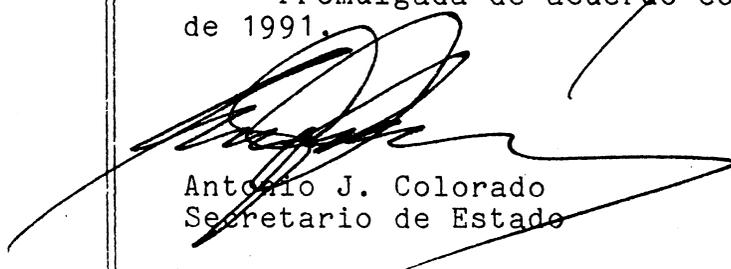
SEXTO : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y se mantendrá en vigor hasta tanto se cumplan los propósitos que dieron base a su promulgación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de julio de 1991.


~~RAFAEL HERNANDEZ COLON~~
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 16 de julio de 1991.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado